

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

30 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular requirió conocer diversa información (16 puntos), respecto de la Avenida Tamaulipas en ambas aceras utilizada durante la festividad denominada “Semana de cuaresma, Cuajimalpa 2022”



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública se pronunció respecto a los requerimientos del particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La entrega de información que no corresponde con lo solicitado en atención a los puntos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 15 y 16.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública se pronuncie expresamente de lo solicitado, esto es, respecto de los puntos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 15 y 16.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Festividad, Cuaresma, no corresponde.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

En la Ciudad de México, a **treinta de noviembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5804/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuarto de octubre de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074222001834**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

Solicitud de información:

“[...]: EXPONGO

Toda vez que la alcaldía de Cuajimalpa organizo la festividad de semana santa (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denomino “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA

REFERENCIA

LA CALLE UTILIZADA FUE AVENIDA--- TAMAULIPAS AMBAS ACERAS

- 1) REFERENCIA ---DESDE LA AVENIDA JUÁREZ HASTA LA CALLE DE TAMAULIPAS
- 2) ESTA AVENIDA SE LLENO DE PUESTOS (300) SEMIFIJOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS, CONTABILIZANDO 300 PUESTOS

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

- 1) LOS METROS QUE TIENE LA CALLE TAMAULIPAS (REQUIERO UN CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS CERAS)
- 2) El cobro y/o donación realizado por puesto individual
- 3) El metro por puesto autorizado.
- 4) Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.
- 5) Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida
- 6) Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
- 7) Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)
- 8) En donde se depositó el pago DE ESTA FESTIVIDAD
- 9) Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)
- 10) Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

- 11) Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su función
- 12) Qué dirección fue la responsable de la organización.
- 13) Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso de forma efectiva.
- 14) Requiere 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del feriero o puestero)
- 15) Requiere 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.
- 16) EL RECURSO ECONOMICO RECAUDADO EN ESTA CALLE (NO OTRA RESPUESTA)

SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

Y SI PARA ELLO NO HAY INCONVENIENTE, REQUIERO LA INFORMACION DE FORMA INDIVIDUAL POR QUE CADA SOLICITUD TIENE UN FOLIO DIFERENTE Y LAS CALLES SON DIFERENTES, Y NO TRASLAPADAS LAS RESPUESTAS.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se envía respuesta en archivo adjunto.

Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información.

Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio ACM/SGMSP/JUDVP/1524/2022, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la JUD de Vía Pública, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

INFORMACION PÚBLICA SOLICITADA

1) LOS METROS QUE TIENE LA AVENIDA JUAREZ (REQUIERO UN CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS ACERAS)

Por lo anterior informo a usted que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental, no se encontró archivo alguno de lo solicitado.

- 1) El cobro y/o donación realizado por puesto individual
\$186.00 POR METRO Y POR LOS CUATRO DÍAS QUE DURO LA FESTIVIDAD
- 2) El metro por puesto autorizado
AL RESPECTO LE COMENTO QUE CADA PUESTO CUENTA CON DIFERENTE METRAJE SEGÚN EL GIRO
- 3) Total general de cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o feriaros en esta avenida
Después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, no se registró alguno de la información solicitada, asimismo le comento que la aportación de dicha festividad fue de \$701, 542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)
- 4) Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida.
Hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los Archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, asimismo hago de su conocimiento que dentro de dicha festividad se utilizaron 3,771 metros sin tener grado de desagregación.
- 5) Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos de esta Jefatura de Unidad a mi cargo le informo que no se encontró registro alguno de la información no obstante hago de su conocimiento que el total de puestos fue de 539 instalados durante dicha festividad y en las calles que se han mencionado en las diferentes solicitudes que se ha hecho.
- 6) Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)
En relación a este punto le comento que en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no las autorizaciones
- 7) En donde se depositó el pago DE ESTA FESTIVIDAD
En lo que respecta a la recaudación de dicha festividad se hizo directamente SUCURSAL BANCARIA BBVA CON NUMERO DE CUENTA 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- 8) Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

ESTE DATO ES COMPETENCIA DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

- 9) Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida si fuese el caso
Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en esta Jefatura de Unidad a mi cargo no se encontró dato alguno de lo solicitado sin embargo hago de su conocimiento que el TOTAL DEPOSITADO \$701,542.00 de toda la festividad sin tener el grado de desagregación.
- 10) Nombre del servidor público (director general del área y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su función
NOEL LEMUS LOMEZ SUBDIRECTOR DE GIROS MERCANTILES Y SERVICIOS A LA POBLACION
SHANTAL PARRALES BARRERA JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PÚBLICA
- 11) Qué Dirección fue la responsable de la organización
DIRECCION DE GOBIERNO
- 12) Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso de forma efectiva
NO HUBO RECAUDACION FISICA FUE DIRECTAMENTE EN BBVA NUMERO DE CUENTA 0107985544 a Nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
- 13) Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)
Le informo que dicha información se pone a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Av. Juárez S/N esquina Av. México edificio Benito Juárez Primer piso.
- 14) Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los ferieros o puesteros en esa calle o avenida
Le informo que dicha información se pone a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Av. Juárez S/N esquina Av. México edificio Benito Juárez Primer piso.

...

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

..." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA PUNTOS 1-3-4-5-7-9-14-15-16 LA ENTREGA DE INFORMACION QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO ."

(sic)

IV. Turno. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5804/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia ACM/UT/3816/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro INFOCDMX/RR.IP.5804/2022, promovido por el C. [...] mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos o actos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 09207422001834, me permito manifestarlo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP.5804/2022, que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/3663/2022, signado por la que suscribe a la Dirección de Gobierno.
2. Asimismo, con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

INFOCDMX/RR.IP. 5804/2022, que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/3664/2022, firmado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas.

3. De igual manera, con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP. 5804/2022, que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/3665/2022, firmado por la que suscribe a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
4. Manifiesto que mediante el oficio DG/SGMSP/JUDVP/1644/2022, emitido por la C. Shantal Pinales Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
5. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGA/DRF/1502/2022, emitido por el Lic. Iván Romero Trujillo, Director de Recursos Financieros de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
6. Manifiesto que mediante el oficio JUDANO/730/2022, emitido por el €. Jorge Díaz Velázquez, Jefe de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
7. Por lo que, se remite la atención brindada, por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, y el correo electrónico, señalado para tal efecto.
8. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/3663/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección de Gobierno.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/3664/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/3665/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio DG/SGMSP/JUDVP/1644/2022,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

emitido por la C. Shantal Parrales Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.

5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGA/DRF/1502/2022, emitido por el Lic. Iván Romero Trujillo, Director de Recursos Financieros de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
6. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio JUDANO/730/2022, emitido por el C. Jorge Díaz Velázquez, Jefe de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
7. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el correo electrónico.
8. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo la que favorezca a esta Alcaldía que represento.
9. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados los correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/UT/3663/2022 de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remitió para su atención el expediente del recurso de revisión que nos ocupa a la Dirección de Gobierno.
- b) Oficio con número de referencia ACM/UT/3664/2022 de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remitió para su atención el expediente del recurso de revisión que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

- c) Oficio con número de referencia ACM/UT/3665/2022 de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remitió para su atención el expediente del recurso de revisión que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- d) Oficio con número de referencia DG/SGMSP/JUDVP/1644/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós suscrito por la JUD de Vía Pública del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074222001834, así como a su solicitud ingresada a través del Sistema Gestión de Medios de Impugnación, registrado con el expediente INFOCDMX/RR.IP.5804/2022, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada, al respecto le indico lo siguiente de acuerdo a su solicitud:

"[...] EXPONGO Toda vez que la alcaldía de Cuajimalpa organizo la festividad de semana santa (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denominó "SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMAPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA

REFERENCIA

LA CALLE UTILIZADA FUE LA AVENIDA --- TAMAULIPAS AMBAS ACERAS

1) REFERENCIA--- DESDE LA AVENIDA JUÁREZ HASTA LA CALLE DE TAMAULIPAS

2) ESTA AVENIDA SE LLENO DE PUESTOS (300) SEMIFIJOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS CONTABILIZANDO 300 PUESTOS

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

1) LOS METROS QUE TIENE LA CALLE TAMAULIPAS (REQUIERO UN CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS ACERAS)

Al respecto le informo que, mediante oficio número JUDANO/642/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, el C Jorge Díaz Velázquez, Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, remitió a usted el croquis solicitado

2) El cobro y/o donación realizado por puesto individual

La aportación voluntaria fue de \$186.00 (Ciento ochenta y seis 00/100 M.N.), por el periodo que duro la festividad

3) El metro por puesto autorizado.

Al respecto le comento que, cada puesto cuenta con diferente metraje, dependiendo el giro del mismo

4) Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

En relación a este punto, le indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le comento que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542 00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 MN), sin grado de desagregación

5) Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida

Al respecto indico que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le comento que durante dicha festividad se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación

6). Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)

Le comento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, no obstante le informo que en total fueron 539 puestos instalados durante dicha festividad

7) Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)

En relación a este punto le comento que, en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes mas no asi autorizaciones

8) En donde se depositó el pago DE ESTA FESTIVIDAD

Ahora bien, en lo que respecta a los recursos recaudados, estos se ingresan a una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la CDMX, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

9) Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)

Al respecto, le reitero que, en lo que respecta a los recursos recaudados, estos se ingresan a una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la CDMX, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciante, mismos que son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso

10) Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada. sin embargo le indico que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542 00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.), sin grado de desagregación

11) Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad)

Intervinieron el Lic Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios la Población, así como una servidora, participando en la logística de dicha festividad

12) Qué dirección fue la responsable de la organización

La Dirección Responsable fue la Dirección de Gobierno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

13) Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso. y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.

Le informo que dicho recurso fue ingresado a la sucursal bancaria directamente por los comerciantes, a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, número 0107958544

14) Requero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)

Le indico que dicha información se ponen a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N, Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa, para su consulta

15) Requero 50 copia de recibos otorgados por la alcaldia. con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.

Le reitero que dicha información se ponen a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N, Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa, para su consulta.

16) EL RECURSO ECONÓMICO RECAUDADO EN ESTA CALLE (NO OTRA RESPUESTA)

En relación a este punto, le indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada; sin embargo le comento que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 MN), sin grado de desagregación; por lo que el fundamento y la motivación para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias, fueron los Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles. denominadas "Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales". publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de año 2022, en el número 807.

SOLICITO LA INFOMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDADA Y MOTIVADA Y SI PARA ELLO NO HAY INCONVENIENTE, REQUIERO LA INFORMACION DE FORMA INDIVIDUAL POR QUE CADA SOLICITUD TIENE UN FOLIO DIFERENTE Y LAS CALLE SON DIFERENTES, Y NO TRASLAPADAS LAS RESUESTAS

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción 1, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

..." (sic)

e) Oficio con número de referencia ACM/DGA/DRF/1502/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el Director de Recursos Financieros del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le informo que no se cuenta con ese nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado “Gobierno” perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno , es el encargado de la recaudación y por lo tanto de la asignación de dichos conceptos y cuotas los mismos que mensualmente comprueban de manera general y mediante el concepto de “Aportación Voluntaria” (Cuota no determinada), no incluyen el mecanismo de asignación o cobro solicitado.

...” (sic)

- f) Oficio con número de referencia JUDANO/730/2022 de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el JUD de Alineamientos y Números Oficiales y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Le comunico a usted lo siguiente: De acuerdo a la facultades y competencias conferidas a esta área técnica administrativa, se comunica que los puntos referidos en su requerimiento fueron atendidos en tiempo y forma con el oficio JUDANO/642/22, de fecha 12 de Octubre del presente año, en el cual se emitió la siguiente respuesta :

... - “Al respecto me permito informarle que la distancia requerida es de 228.70 metros. Anexo al presente copia simple parcial de croquis de ubicación.”-...

Derivado de lo anterior se concluye que se le entrego la información solicitada, así mismo anexo copia simple del oficio JUDANO/642/22, para su mejor apreciación.

Con fundamento en los artículos, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7,8 .9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 11 párrafo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 41, 42, y 43 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 7 y 8 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de Febrero del 2020 y demás relativos aplicables.

...” (sic)

- g) Oficio con número de referencia JUDANO/642/2022 de fecha doce de octubre de dos mil veintidós suscrito por el JUD de Alineamientos y Números Oficiales y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito informarle que la distancia requerida es de 216.68 metros.

Anexo al presente copia simple parcial de croquis de ubicación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

Con fundamento en el artículo 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás relativos aplicables al ejercicio del derecho de la Información Pública.

...” (sic)

- h) Correo electrónico de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual envía respuesta complementaria.
- i) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia

VII. Ampliación y Cierre de instrucción. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer, respecto de la Avenida Tamaulipas en ambas aceras utilizada durante la festividad denominada “Semana de cuaresma, Cuajimalpa 2022”, lo siguiente:

1. Los metros que tiene la calle Tamaulipas (croquis de la calle con ambas ceras)
2. El cobro y/o donación realizado por puesto individual
3. El metro por puesto autorizado.
4. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.
5. Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida
6. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
7. Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)
8. En donde se depositó el pago de esta festividad
9. Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)
10. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.
11. Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su funcion
12. Qué dirección fue la responsable de la organización.
13. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso de forma efectiva.
14. 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)
15. 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.
16. Recurso económico recaudado en esta calle

En ese sentido, puntualizó que requiere la información de forma individual porque cada solicitud tiene un folio diferente y las calles son diferentes.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la JUD de Vía Pública, informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

- Del punto 1 informó que después de hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró archivo alguno de lo solicitado
- Del punto 2, informó que fue de \$186.00 por metro y por los cuatro días que duro la festividad.
- Del punto 3, indicó que cada puesto cuenta con diferente metraje según el giro.
- Del punto 4, informó que después de hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se registró alguno de la información solicitada, asimismo indicó que la aportación de dicha festividad fue de \$701, 542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)
- Del punto 5, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus Archivos, no se encontró registro alguno de la información solicitada, asimismo hago de su conocimiento que dentro de dicha festividad se utilizaron 3,771 metros sin tener grado de desagregación.
- Del punto 6, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus Archivos, no se encontró registro alguno de la información no obstante indicó que el total de puestos fue de 539 instalados durante dicha festividad y en las calles que se han mencionado en las diferentes solicitudes que se ha hecho.
- Del punto 7, indicó que en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no las autorizaciones.
- Del punto 8, informó que la recaudación de la festividad se hizo directamente SUCURSAL BANCARIA BBVA CON NUMERO DE CUENTA 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- Del punto 9, indicó que dicho dato es competencia de la Dirección Administrativa.
- Del punto 10, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en esa Jefatura de Unidad, no se encontró dato alguno de lo solicitado; sin embargo, señaló que el total depositado fue \$701,542.00 de toda la festividad sin tener el grado de desagregación.
- Del punto 11, indicó el nombre de los servidores públicos que intervinieron en la festividad.
- Del punto 12, indicó que la Dirección de Gobierno fue la responsable de la organización de la festividad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

- Del punto 13, informó que no hubo recaudación física, sino que fue directamente en la cuenta ya mencionada, a nombre del gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- Del punto 14, puso a disposición del particular dicha información en la Unidad Departamental para lo cual señaló el domicilio correspondiente.
- Del punto 15, puso a disposición del particular dicha información en la Unidad Departamental para lo cual señaló el domicilio correspondiente
- No se pronunció del punto 16.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en atención a los puntos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 15 y 16.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la atención brindada a los puntos **1, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 15 y 16**, y no así de la relacionada con los puntos **2, 6, 8, 10, 11 12 y 13** solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074222001834** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el *Sujeto Obligado* no proporciona la información solicitada, toda vez que reitera en sus términos la respuesta primigenia.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquél se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

En virtud de lo anterior, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la misma no cumplió con los extremos de la Ley tal como será analizado más adelante, razón por la cual no se actualiza la fracción II, del artículo 249, de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, **el agravo subsiste.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravo formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a las unidades administrativas que cuentan con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos*², le corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental**, ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido; implementar acciones para el control de los comerciantes en vía pública en cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública; programar y ejecutar el retiro de bienes, enseres y obstáculos que se encuentren en la vía pública, para que los habitantes de la demarcación puedan ejercer su derecho al libre tránsito; administrar mercados públicos asentados en la demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables; coordinar y supervisar las actividades comerciales de servicios, giro de venta y horario de atención, de los mercados públicos de la demarcación, para que cumplan con el marco normativo; y, ejecutar inspecciones de los mercados públicos de la demarcación, para verificar que las actividades que realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

Así, en respuesta inicial, el sujeto informó lo siguiente:

- Del punto 1 informó que después de hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró archivo alguno de lo solicitado
- Del punto 3, indicó que cada puesto cuenta con diferente metraje según el giro.
- Del punto 4, informó que después de hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se registró alguno de la información solicitada, asimismo indicó que la aportación de dicha festividad fue de \$701, 542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)
- Del punto 5, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus Archivos, no se encontró registro alguno de la información solicitada,

² Consultado en https://d38ca2e5-04c6-45a7-a2ce-8ebbcba7178.filesusr.com/ugd/2c1a42_d1964ff82c404b94a6ca96aa7352adbc.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

asimismo hago de su conocimiento que dentro de dicha festividad se utilizaron 3,771 metros sin tener grado de desagregación.

- Del punto 7, indicó que en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no las autorizaciones.
- Del punto 9, indicó que dicho dato es competencia de la Dirección Administrativa.
- Del punto 14, puso a disposición del particular dicha información en la Unidad Departamental para lo cual señaló el domicilio correspondiente.
- Del punto 15, puso a disposición del particular dicha información en la Unidad Departamental para lo cual señaló el domicilio correspondiente

Asimismo, en una respuesta complementaria, el sujeto obligado informó lo siguiente:

Del punto 1 solicitado, informó que la distancia requerida es de 228.70 metros, y señaló anexar copia simple parcial de croquis de ubicación; no obstante lo anterior, no se tiene constancia que el mismo fuera proporcionada al particular.

De los puntos 3, 4, 5, 7, 9, 14 y 15, el sujeto obligado reiteró en sus términos la respuesta proporcionada.

Ahora bien, respecto del punto 16 consistente en conocer el recurso económico recaudado en la calle del interés del particular, el sujeto obligado indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, no se encontró registro alguno de la información solicitada; sin embargo informó que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 MN), sin grado de desagregación; por lo que el fundamento y la motivación para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias, fueron los Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles. denominadas "Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales". publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de año 2022, en el número 807; por consecuencia, omite pronunciarse respecto de la calle del interés del particular, esto es, de la Avenida Tamaulipas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

Sin embargo, este Instituto considera que no puede tenerse por atendida la solicitud de acceso a la información de mérito, ya que no genera certeza la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado omite realizar un pronunciamiento expreso con relación a la solicitud del particular.

Aunado a lo anterior, en la solicitud de acceso a la información de mérito, el particular **puntualizó que requiere la información de forma individual porque cada solicitud tiene un folio diferente y las calles son diferentes**

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∩ La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública se pronuncie expresamente de lo solicitado, esto es, respecto de los puntos **1** (croquis de la avenida Tamaulipas con ambas ceras), **3** (metro por puesto autorizado en la avenida Tamaulipas), **4** (Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida), **5** (Cuántos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida), **7** (Cuántos puestos están autorizados en el libro de gobierno de la avenida), **9** (Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos), **14** (50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública, guardando los datos personales del ferieros o puestero), **15** (50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los ferieros o puestero en la avenida) y **16** (Recurso económico recaudado en esta calle).

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5804/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO